



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO

Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref/:**

*Ejecutivo de Mínima Cuantía*

*Dte/: Pablo Emilio León Díaz*

*Ddo/: Serapio Hernández Rincón y otro.*

*Rad/: 68-264-4089-001-2021-00005-00*

Teniendo en cuenta la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, reúne los requisitos de los Artículos 422 y siguientes del C.G.P., además que el título ejecutivo aportado de manera digitalizada, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a los artículos mencionados, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino - Santander.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de los ejecutados SERAPIO HERNÁNDEZ RINCÓN y HENRY HERNÁNDEZ MORALES, para que dentro del término de cinco (05) días, posteriores a la notificación de esta decisión, paguen a favor de PABLO EMILIO LEÓN DÍAZ, las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor – letra de cambio – suscrita el 17 de diciembre de 2017, así:

1. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000), por concepto de capital. Más los intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 17 de diciembre de 2017 hasta el 18 de marzo de 2018.
2. Más los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de marzo de 2018 y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR a los ejecutados **SERAPIO HERNÁNDEZ RINCÓN y HENRY HERNÁNDEZ MORALES**, pagar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.



**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que presente las excepciones y defensas que estime pertinentes.

**CUARTO:** Requiérase al ejecutante -PABLO EMILIO LEÓN DÍAZ- para que en el término de cinco (5) días aclare el lugar de notificaciones judiciales de los ejecutados, esto es, el sitio exacto de la vereda cabuya del municipio de Encino -finca, villa, paraje o dirección de la casa-, para notificar el mandamiento de pago a los ejecutados.

**QUINTO:** DAR a la presente Acción Ejecutiva el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso (Art. 422 y s.s), para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, esto es, en única instancia, en virtud al valor de las pretensiones.

**SEXTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentando en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar su exhibición en las oportunidades procesales correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO FERNÁNDEZ GUALDRÓN<sup>1</sup>**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.